

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Agosto 04 2008 | Año 2, No 128

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

“EFEMERIDES”**LUNES 4 DE AGOSTO**

- 1568 Murió en el convento de San Francisco, de la Ciudad de México, donde fue enterrado, el ilustre Fray Toribio de Benavente, defensor de los indios y a quien por su humildad éstos le llamaron Motolinia; incansable evangelizador. Se dice que entre los misioneros fue el que "anduvo más tierras". También fue un prolífero escritor que entre sus obras dejó: "Historia de los indios de la Nueva España", "Guerra de los indios de la Nueva España" y muchas otras.
- 1639 Muere en Madrid, España, don Juan Ruíz de Alarcón y Mendoza, abogado y literato guerrerense cuya producción mereció los máximos honores en aquel país. Se le reconoce como el Príncipe del Siglo de Oro de la literatura española. Entre sus obras están: "La verdad sospechosa", "Las paredes oyen", "Ganar amigos" y "El examen de maridos", entre otras.
- 1841 Se proclamó en Guadalajara, Jalisco, el Plan Paredes Arrillaga, por el General Mariano Paredes Arrillaga, quien en el gobierno de Santa Anna exigió se convocara a un Congreso Nacional Extraordinario. A este plan habrían de seguirle otros en el mes de septiembre en el Estado de Guerrero, el día 1º por Don Juan N. Álvarez y el mismo día el de Santa Anna en Perote, Veracruz y el día 4º el de la Ciudadela, Distrito Federal, por el general Gabriel Valencia.
- 1846 El General Mariano Salas se pronunció en la Ciudadela, Distrito Federal, en contra del Presidente Paredes Arrillaga y a favor de Santa Anna, quien tras el triunfo asumiría la Presidencia el día 5, por lo que cesó el breve interinato del General Nicolás Bravo, quien tomó el poder mientras el Presidente Arrillaga se hacía cargo del mando del ejército para combatir a sus enemigos desde junio 20.
- 1913 Don José María Maytorena se hace cargo nuevamente del Gobierno del Estado de Sonora. Durante los días del cuartelazo de la ciudadela y de los asesinatos de los primeros mandatarios del país, señores Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, el Gobernador Maytorena rehusó desconocer al general Victoriano Huerta como Presidente interino de México. Entonces, los principales políticos del Estado comenzaron a señalarle como hombre indeciso que no se ponía a las circunstancias. Y fueron tantas las presiones que recibió, que tuvo que solicitar una licencia para permanecer seis meses fuera del puesto. Inmediatamente se hizo cargo de la Gubernatura don Ignacio L. Pesqueira, quien después de analizar con otros políticos la situación, firmó el decreto expedido por el Congreso, desconociendo al General Huerta como Presidente. Seis meses después el señor Maytorena solicitó su regreso a la Gubernatura al señor

Venustiano Carranza, jefe del movimiento armado, accediendo éste. Un año después, mucho lamentaría don Venustiano el haber permitido que don José María se hiciese cargo nuevamente del Gobierno.

- 1998 Murió cerca de la Ciudad de México, José Ángel Conchello Dávila, político mexicano, Diputado y Senador de la República, destacado promotor de la democracia.

MARTES 5 DE AGOSTO

- 1825 La provincia de Chiapas quedó sujeta políticamente a la Intendencia de México.
- 1835 Nace en Guaymas Adolfo Palacio. Palacio inicio su carrera militar en la Guardia Nacional de Colima, durante la Guerra de Reforma, militando en las filas liberales. Al sobrevenir la invasión francesa y el Imperio, con el grado de teniente coronel se hizo cargo de la Guerrilla Exploradora y posteriormente fue enviado a Sinaloa y luego a Sonora, por el General Ramón Corona. Antes del triunfo de la República volvió a figurar en las nóminas del Ejército de Occidente bajo las órdenes del General Corona. Su muerte violenta ocurrió el 19 de abril de 1869, al ser fusilado en Bahuerachi, Chihuahua, donde sus restos, los restos de un héroe defensor de México, quedaron olvidados para siempre.
- 1860 Fuerzas republicanas del Presidente Juárez, al mando del Coronel Porfirio Díaz, tomaron la ciudad de Oaxaca al vencer a los conservadores posesionados de ella.
- 1867 El Presidente Benito Juárez restauró la República y asentado ya en la capital, instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1930 Nace Neil Armstrong, astronauta estadounidense, primer hombre en pisar la luna.
- 1930 Una epidemia de matlazáhuatl (peste) mata a miles de indígenas.

MIERCOLES 6 DE AGOSTO

- 1889 Falleció el abogado y poeta sonorenses Ramón Martínez. Sus estudios profesionales los hizo en la Ciudad de México y terminados éstos, vino a radicar en Sonora, donde ocupó casi todos los puestos del Poder Judicial, incluida una magistratura. En 1865 ofreció sus servicios para combatir la invasión extranjera. Caído el Imperio, por segunda ocasión se le nombró magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y terminado su periodo constitucional, fue varias veces diputado y secretario de Gobierno.
- 1913 En Matamoros, Tamaulipas, los generales revolucionarios Lucio Blanco y

Francisco J. Mújica, hicieron el primer reparto de tierras en el norte del país, distribuyendo la hacienda de "Los Borregos", propiedad del general Félix Díaz. En el sur ya los había iniciado Emiliano Zapata.

- 1926 A la edad de 19 años, la estadounidense Gertrude Ederle, atraviesa a nado el Canal de la Mancha y se convierte en la primera mujer en lograr esta hazaña, batiendo el récord alcanzado por un hombre hasta ese momento. El Presidente Calvin Coolidge la califica como "la mejor chica de Norteamérica".
- 1945 En Japón, un avión B-29 de la Fuerza Aérea de Estados Unidos de América llamado Enola Gay, lanzó la bomba atómica sobre Hiroshima y asesinaron a más de 100,000 personas y 100,000 más morirían días después debido a la radiación; agudas críticas y el repudio mundial ha recibido tal acción debido a lo innecesario de este genocidio.
- 1991 En Estados Unidos, Tim Berners-Lee distribuye documentos que describen su idea acerca de una red mundial. Los inicios de Internet nos remontan a los años 60. En plena guerra fría, Estados Unidos crea una red exclusivamente militar, con el objetivo de que, en el hipotético caso de un ataque ruso, se pudiera tener acceso a la información militar desde cualquier punto del país. Esta red se creó en 1969 y se llamó ARPANET. En principio, la red contaba con 4 ordenadores distribuidos entre distintas universidades del país. Dos años después, ya contaba con unos 40 ordenadores conectados. Tanto fue el crecimiento de la red que su sistema de comunicación se quedó obsoleto. Entonces dos investigadores crearon el Protocolo TCP/IP, que se convirtió en el estándar de comunicaciones dentro de las redes informáticas (actualmente seguimos utilizando dicho protocolo).

JUEVES 7 DE AGOSTO

- 1521 Hernán Cortés y sus huestes iniciaron el asalto a la Ciudad de México-Tenochtitlán.
- 1846 Marineros norteamericanos al mando del comodoro Stockton, desembarcaron en el puerto de San Pedro, cerca de Los Ángeles, California, y sin razón alguna se posesionaron de este territorio mexicano.
- 1846 Se restablece en Sonora y en toda la República el sistema de Gobierno Federal. El centralismo fue establecido en México a partir del 21 de noviembre de 1835, que hizo desaparecer la soberanía de los Estados, las Legislaturas Locales y los Ayuntamientos. Hasta la fecha no se ha hecho un recuento del total de males que trajo para la República ese absurdo tipo de gobierno. Uno de ellos fue la rebelión de los tejanos que a la postre se separaron de México y que al unirse a

los Estados Unidos diez años después, provocó la guerra con ese país.

- 1847 Nicholas P. Trist, enviado especial del presidente estadounidense Polk y autorizado para celebrar un tratado con México para el cese de la guerra de intervención, pidió una tregua para negociar. El Presidente Santa Anna la concedió y se integró una comisión formada por los generales J. Joaquín de Herrera e Ignacio Mora y los licenciados Bernardo Couto y Miguel Atristain. Se iniciarían las pláticas después de la caída de Churubusco; pero no se llegaría a ningún acuerdo por las peticiones de Estados Unidos de América, que querían ambas Californias, Nuevo México, Texas, parte de los estados de Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas a cambio de una indemnización.
- 1855 En un viaje de España a Francia a bordo del vapor inglés "Tagus", murió el general y ex presidente de la República (1851-1853) Mariano Arista. Sería sepultado en Lisboa y sus restos trasladados a México hasta 1881 para ser depositados en la Rotonda de los Hombres Ilustres.
- 1900 Los hermanos Ricardo y Jesús Flores Magón, fundaron el periódico "Regeneración". Abrieron sus columnas a la lucha de obreros y campesinos, cuyos derechos habían sido pisoteados por la dictadura de Porfirio Díaz.
- 1927 En Veracruz, nace Guadalupe Álvarez Navega, reconocida educadora mexicana que orientó su trabajo a la educación especial para la niñez discapacitada. A su iniciativa se creó, en 1966, el Instituto Roberto Solís Quiroga para niños/as de lento aprendizaje, considerado un centro modelo en su ramo. En 1979, funda las primeras cinco escuelas federales de educación especial en el Estado de Veracruz. En 1988, fue galardonada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).
- 1959 Los Estados Unidos lanzan el "Explorer 6" para tomar la primera foto de la Tierra desde un satélite.
- 1961 El cosmonauta Titov orbita alrededor de la tierra durante un día completo en la nave Vostok 2.
- 1974 Muerte de Rosario Castellanos. Poetisa, escritora, promotora de la cultura mexicana y diplomática, inhumada en la Rotonda de los Hombres Ilustres. Sus últimos años los dedicó al servicio exterior. Fue nombrada Embajadora de México en Israel en 1971, desempeñándose como catedrática en la universidad Hebrea de Jerusalén, además de su labor de embajadora. Falleció en Tel Aviv el 7 de agosto de 1974, a consecuencia de una descarga eléctrica provocada por una lámpara cuando acudía a contestar el teléfono al salir de bañarse.

VIERNES 8 DE AGOSTO

- 1512 Hernán Cortés entró a la capital de México.
- 1521 Cortés ofreció la paz al emperador Cuauhtémoc. Éste le contestó que prefería morir peleando que someterse.
- 1829 Se hacen las pruebas de la primera locomotora en Estados Unidos.
- 1834 Fallece Juan Miguel Riesgo, nativo de San Miguel de Horcasitas, Sonora, quien fue el primer Gobernador del Estado de Occidente, del 12 de septiembre al 7 de octubre de 1824. El señor Riesgo antes y después de ser Gobernador tuvo varios puestos políticos, entre ellos el de diputado al Congreso Nacional Constituyente y el de integrante de Hacienda.
- 1854 Fueron condecorados con diploma y cruz de honor, los defensores de Guaymas el 13 de julio de este año. Durante la guerra con los Estados Unidos (1847-1848), fue evacuado el puerto, y ocupado por el ejército estadounidense, hasta la firma del tratado de paz. El 13 de julio de 1854 se libra la Batalla de Guaymas, donde alrededor de 400 soldados de origen francés en su mayoría, provenientes de San Francisco, California, atacaron al ejército mexicano presente en la zona. Comandados por el conde francés Gastón de Raousset-Boulbon, quien fue derrotado por el General José María Yáñez, con la ayuda de la población civil, que en ese tiempo no era mayor de 2000 habitantes. El emperador Maximiliano de Habsburgo, le otorgó el título de caballero de la orden de Guadalupe al General Yáñez por su desempeño en la defensa de la integridad territorial mexicana. En 1935 se le concede a la ciudad y Puerto de Guaymas de Zaragoza, el título de Heroica, por la acción de armas del 13 de julio de 1854, en la defensa del puerto frente a la invasión francesa.
- 1879 Nace en San Miguel Anenecuilco, Morelos, el líder de la Revolución, en su vertiente agrarista, Emiliano Zapata Salazar. Quien se distinguió como caudillo del agrarismo al enarbolar la bandera revolucionaria de "Tierra y Libertad" y el apotegma de "La tierra es de quien la trabaja". En 1908, se incorpora al ejército en el regimiento de Cuernavaca y para el año siguiente es electo jefe agrario de su pueblo; en esa época contacta a Ricardo Flores Magón, ideólogo de la Revolución. En 1911 se incorpora, con otros 72 campesinos, a la lucha armada bajo las órdenes de Pablo Torres Burgos y otros 72 campesinos. Pronto aumenta el número de simpatizantes hasta llegar a formar un pequeño ejército que pelea en el sur del país para buscar una reforma agraria que acabara con los grandes latifundios y permitiera un reparto justo de la tierra, su lema era: "La tierra es para el que la trabaja".
- 1884 Muere Martín de Zavala, gobernante del Nuevo Reino de León. Cuarto gobernador del Nuevo Reino de León, durante su prolongada gestión don Martín de Zavala se impuso las tareas de organizar y consolidar el poder

virreinal en la región; procuró la pacificación mediante el combate a los indios y la apertura de caminos que permitieran la comunicación entre minas, haciendas, poblados y villas. Fundó las villas de San Gregorio de Cerralvo y San Juan Bautista de Cadereyta, así como el real y mina de San Nicolás de las Salinas.

SABADO 9 DE AGOSTO

- 1569 Muere Fray Toribio Benavente "Motolinía", protector de los indios. Conocido como protector de los indios contra los abusos y crueldades a que eran sometidos por los conquistadores españoles, Toribio de Paredes (su verdadero nombre) nació en Benavente, provincia de Zamora, España, en fecha que aunque se desconoce con exactitud, se sitúa alrededor de 1491. Al tomar el hábito de los franciscanos se hizo llamar Toribio de Benavente. Su traslado a México fue resultado de la petición hecha por Hernán Cortés al emperador Carlos V, para que enviara a la Nueva España misioneros que se encargaran de la evangelización de los indios.
- 1782 Nació en Tixtla, Guerrero, Vicente Guerrero Saldaña, político y militar mexicano, quien como valiente y denodado insurgente lucharía por la independencia de la patria, hasta lograr su consumación. Fue el Segundo Presidente de México, del 1 de abril de 1829 al 17 de diciembre de 1829.
- 1855 El general Antonio López de Santa Anna renunció a la Presidencia de la República y abandonó el país, consumación de la Revolución de Ayutla.
- 1880 Fallece en la Ciudad de México el general José María Yáñez, quien el 13 de julio de 1854 derrotó a un numeroso contingente de invasores franceses al mando del conde Gastón Raousset-Boulbon. Los restos del General Yáñez fueron sepultados en el cementerio del Tepeyac y se le hicieron honores militares por orden del Presidente Díaz. En 1919, los restos de él y de su esposa fueron trasladados a Guaymas, Sonora, donde reposan hasta hoy.
- 1892 Nace en Banámichi, Sonora, el historiador Fernando Pesqueira.
- 1945 Segunda bomba atómica lanzada contra una ciudad en la historia, destruye Nagasaki, Japón.
- 1974 Richard Nixon dimite de la Presidencia de los Estados Unidos de América.
- 1994 Día internacional de las Poblaciones Indígenas. En 1994, con la Resolución 49/214 del 23 de diciembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió establecer el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, a celebrarse el 9 de agosto cada año durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Asimismo, en la Resolución 59/174 de 2004, la Asamblea General proclamó un Segundo Decenio Internacional de las

Poblaciones Indígenas del Mundo. El objetivo de este decenio es seguir fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas que afrontan las poblaciones indígenas en las esferas de cultura, educación, salud, derechos humanos, medio ambiente, desarrollo económico y social.

DOMINGO 10 DE AGOSTO

- 1519 Sale de Sevilla, España, la expedición de Magallanes para darle la vuelta al mundo.
- 1645 Nace en Segno, Provincia de Trenton, Italia, Eusebio Francisco Kino. Fueron sus padres don Francisco Kino y doña Margarita Suchi. En 1687 este misionero jesuita llegó a la provincia de Sonora. En marzo del mismo año comenzó su ardua labor con la fundación de Nuestra Señora de Dolores, que fue el centro de sus trabajos y desvelos. Fue el primer misionero que llegó hasta las riberas del Rio Gila. Durante 24 años realizó una labor civilizadora tan grande, que todavía existen la mayoría de los pueblos que fundó. Falleció en la misión de Magdalena, el 15 de marzo de 1711. Sus restos fueron descubiertos y exhumados el 21 de mayo de 1966.
- 1809 En Quito, Ecuador se produce el primer grito de independencia en las colonias españolas de América.
- 1866 La emperatriz Carlota se entrevistó con Napoleón III, suplicándole no retirara las fuerzas francesas de México. Napoleón se negó a seguir apoyando a Maximiliano.
- 1847 El General Gabriel Valencia, uno de los defensores de México durante la invasión norteamericana, fue derrotado en las inmediaciones de Padierna, Contreras, Distrito Federal, se repuso y libró la histórica batalla de Padierna el día 19 de ese mismo mes.
- 1860 Las fuerzas republicanas del general González Ortega y su subalterno Ignacio Zaragoza, derrotaron en Silao, Guanajuato, a la facción conservadora dirigida por el general y presidente sustituto Miguel Miramón.

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2008.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión del día 29 de julio de 2008 de la Diputación Permanente.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Ventura Félix Armenta, con proyecto de Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos que Prestan al Público el Servicio de Internet.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Mónico Castillo Rodríguez, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales de la Entidad.
- 7.- Posicionamiento que presenta la diputada Petra Santos Ortiz, en relación con el conflicto derivado de la pretensión de construir un centro de usos múltiples en Etchojoa, Sonora.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

DIPUTACION PERMANENTE

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 29 DE JULIO DE 2008

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas del día veintinueve de julio de dos mil ocho, reunidos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Mónico Castillo Rodríguez, José Luis Marcos León Perea y José Victor Martínez Olivarría, Presidente, Vicepresidente y Suplente, respectivamente; y reunido el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión y solicitó al diputado Martínez Olivarría, Suplente en funciones de Secretario, diera lectura al Orden del Día. Culminada la lectura, puso a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente su contenido y al no presentarse objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, y en cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Presidente informó de la publicación, en la Gaceta Parlamentaria, del proyecto de Acta de la sesión de la Diputación Permanente del día 15 de julio del año en curso. Puesto a consideración de la Asamblea su contenido, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, y en cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Presidente solicitó al diputado Martínez Olivarría, Secretario, diera cuenta con la correspondencia y asuntos en cartera:

En primer término, enteró del escrito del Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, con el cual presentó copia certificada del acuerdo número 338 de sesión ordinaria del citado Ayuntamiento, de fecha 14 de julio del

año en curso, mediante el cual se solicita la autorización por parte de este Poder Legislativo para contratar una línea de crédito por la cantidad de \$10,000,000.00 M. N. por parte de dicho Municipio. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Hacienda”.

Seguidamente, enteró del escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año 2009, que regirán en ese Municipio, solicitando la autorización de este Poder Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Sexta Comisión de Presupuestos Municipales”.

También enteró del escrito en relación a la reforma energética propuesta por la Presidencia de la República, en la cual ciudadanos sonorenses proponen se realice una amplia consulta popular en los 72 municipios de la entidad, se anexan relación de firmas. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Energía y Recursos Estratégicos Para el Desarrollo Económico”.

Acto seguido, informó del escrito del ciudadano Celso Antonio García Torres, con el cual solicita a este Poder Legislativo, se inicie procedimiento de declaratoria de procedencia de responsabilidad penal en contra del ciudadano Martín Gabriel Ceceña Vila, Agente del Ministerio Público Investigador del Sector VI. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

En ese tenor, dio cuenta del escrito de los ciudadanos José Santos Aguillón Recio y María Evel Guevara Vázquez, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, se inicie procedimiento de declaratoria de procedencia de responsabilidad penal en contra de Gabriel García Correa, Juez Primero de Primera Instancia Especializado en

Justicia para Adolescentes, Agente del Ministerio Público Especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes, Martín Gabriel Ceceña Vila, Agente del Ministerio Público Investigador Sector VI. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

También dio cuenta del escrito signado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal del año 2009, que regirán en ese Municipio, solicitando la autorización de este Poder Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Sexta Comisión de Presupuestos Municipales”.

Informó también del escrito del Presidente Municipal y del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, con el cual notifican que el citado órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de fiscalización del gasto público. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente”.

Acto seguido, enteró del escrito del ciudadano Julio Conrado Salazar Sánchez, con el cual presenta ampliación a la denuncia presentada en contra del señor Ernesto Gándara Camou, Presidente Municipal, Gilberto Gutiérrez Quiroz, Síndico Procurador y Enrique Palafox Paz, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al folio 1693 que se encuentra turnado para su estudio y dictamen a la Segunda Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Por último, enteró del escrito de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la transparencia, con el cual presentan

iniciativa de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al Folio 70 que se encuentra turnado para estudio y dictamen a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, en forma unida”.

Retomando el desarrollo de la sesión, y en cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, el diputado Presidente concedió el uso de la voz al diputado León Perea, quien dio lectura a la Iniciativa que presentaron los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto para que este Congreso Local presente, ante el Congreso de la Unión, Iniciativa para reformar la Ley Federal de Derechos, resolviendo la Presidencia turnarla a la Segunda Comisión de Hacienda, para su estudio y dictamen.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, el diputado Presidente concedió el uso de la voz al diputado Ventura Félix Armenta, quien se presentó en esta sesión para dar lectura a la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora. Finalizada la lectura, agregó que con la presentación de esta iniciativa, se obligaban como Congreso Local a hacer las adecuaciones para una ley local, toda vez que el pasado 22 de noviembre entró en vigor la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, aprobada por el Congreso de la Unión, y por ello, la Comisión de Pesca había estado trabajando en reuniones dada la importancia de esta ley en el desarrollo económico del Estado. Acto seguido, la Presidencia resolvió turnarla a la Comisión de Pesca y Acuicultura, para su estudio y dictamen.

Seguidamente, hizo uso de la voz el diputado León Perea para externar que en el Grupo Parlamentario del PRI Sonora, se tenía disposición para trabajar en torno a esta iniciativa, misma que era considerada de mucho beneficio para el Estado y

para la gente que se dedicaba a la pesca con la que ya habían tenido mucho contacto. Dijo también que se tenían estudios del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste que decían que la especie del pez dorado estaba sub explotada, y los pescadores debían tener opción para poder extraerlo en forma legal, y no como se hacía actualmente, pues a pesar de que no existiera una penalidad para ellos, se les incautaban los artes de pesca, tales como el motor y lancha, por tanto, debían impulsar esta iniciativa y enviar un exhorto a la federación y a los Estados donde existe el pez dorado.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 11:45 horas, citando para la próxima a desarrollarse el día 5 de agosto del año en curso, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Saucedo Morales Juan Manuel y Acosta Cid Lina.

DIP. MONICO CASTILLO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSE LUIS MARCOS LEON PEREA
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA
SUPLENTE

DIP. LINA ACOSTA CID
SUPLENTE

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA**05 de Agosto de 2008.****04/Ago/08 Folio 1790**

Escrito del Presidente Municipal, Síndico Procurador, Secretario y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con el cual notifica que el citado órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de fiscalización del gasto público.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**04/Ago/08 Folio 1791**

Escrito del Presidente Municipal, Síndico Procurador, Secretario y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con el cual notifica que el citado órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de fiscalización del gasto público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

04/Ago/08 Folio 1792

Escrito del Contador Público Luis Fernando Iribe Murrieta, Tesorero Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, dirigido al Secretario de Gobierno del Estado, con copia para este Congreso del Estado, con el cual envía resolución de declaratoria de abandono de vehículos. **RECIBO Y ENTERADOS.**

04/Ago/08 Folio 1793

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado mediante acuerdo número 96 que los recursos destinados por el Gobierno del Estado para obra de electrificación en esa ciudad dentro del Plan Sonora Proyecta, sean modificados y se destine el 50% para guarniciones y el 50%

para electrificación. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

VENTURA FÉLIX ARMENTA, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho constitucional de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea iniciativa de **LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN AL PÚBLICO EL SERVICIO DE INTERNET**, objeto regular el funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, educativos o recreativos que prestan al público el servicio de internet en forma gratuita u onerosa en el Estado de Sonora, la cual justifico bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 09 de abril del presente año, el Congreso del Estado acordó incluir dentro de su agenda legislativa de los próximos tres meses, la creación de un ordenamiento legal que regule el funcionamiento y operación en el Estado, el acceso de menores de edad a información electrónica con contenidos aptos exclusivamente para adultos en establecimientos de acceso público a internet. Dicho acuerdo fue motivado por diversas voces de nuestra sociedad que exigían una regulación sobre estos establecimientos denominados cibercafé, los cuales se han desarrollado a lo largo y ancho del Estado y que en este acto recojo dichos planteamientos para presentar la iniciativa en cuestión.

Como es del conocimiento público, los citados establecimientos que brindan el servicio de internet son frecuentados casi a diarios por niños y adolescentes que acuden a éstos para realizar tareas o simplemente para entretenimiento, convirtiéndose el cibercafé en un lugar muy frecuentado por nuestra juventud.

Del mismo modo, existen en la entidad aula de medios dentro de los plateles de educación básica, donde los alumnos pueden acceder a la red de la internet sin ninguna restricción.

Lamentablemente, el internet en ocasiones lejos de ser utilizado como una herramienta de aprendizaje es utilizado con fines nocivos para el desarrollo de nuestra juventud, ya que habrá un portal mundial y sin restricciones ante los ojos de nuestros hijos cuando su uso no es supervisado. Un portal que en diversas ocasiones resulta perjudicial para el desarrollo emocional y psicológico de la juventud sonorense, ya que mediante este medio, pueden tener acceso a un sin fin de paginas o sitios con contenido inapropiado, como pornografía y material con violencia explicita, el cual genera daños muy difícil de reparar si no es tratado adecuadamente.

Lo anterior, es producto de la falta de supervisión y control sobre los portales a los que se accede, resultado de la falta de una norma que regule a los establecimientos destinados a prestar el servicio de internet, a los cuales tienen acceso menores de edad, sin una supervisión por parte de sus padres o en todo caso, de las personas encargadas de los establecimientos.

Aunado a lo anterior, el acceso a personas de cualquier edad y sin un horario determinado de servicio a menores y mayores de edad, se convierte en un blanco de personas o asociaciones delictuosas que tienen como fin la pornografía infantil o son depredadores sexuales, los cuales establecen comunicación con los menores para inducirlos o ejecutar sobre ellos actos de naturaleza sexual.

Ello hace necesario que se tomen medidas de regulación y control sobre todos los establecimientos que prestan el servicio de acceso a internet en los cuales es posible que menores de edad tengan acceso. Por ello, la presente iniciativa de ley que hoy pongo a su disposición para su estudio, busca establecer medidas que busquen desalentar

conductas señaladas anteriormente, al establecer reglas de funcionamiento, horarios y demás instrumentos de regulación que destinen equipos especiales para los menores a 18 años y que dichos equipos cuenten con bloqueadores de contenidos pornográficos o violentos de tal manera que estos establecimientos que en ocasiones funcionan como modernas bibliotecas para las tareas escolares o como centro de entretenimiento para nuestros hijos sean realmente un beneficio y no un lugar de exposición.

En este sentido, la intención es normar un giro en que la juventud se encuentra expuesta y no perjudicar a los dueños de estos negocios, muchos de ellos de escaso poder económico, sino proteger a la juventud y la niñez de la pornografía, la violencia o las drogas, mediante el uso responsable y supervisado establecimientos que busca regular la iniciativa de ley.

Finalmente, considero que la aprobación de esta disposición jurídica que vendrá a contribuir con el sano crecimiento y desarrollo de la juventud sonorense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la presente:

INICIATIVA

DE

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN AL PÚBLICO EL SERVICIO DE INTERNET

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, educativos o recreativos que prestan al público el servicio de internet en forma gratuita u onerosa en el

Estado de Sonora, así como establecer las atribuciones que en la materia tendrán las autoridades responsables estatales y municipales.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I.- Ley: Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos que Prestan al Público el Servicio de Internet.

II.- Secretaría: Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública.

III.- Registro: Registro Estatal de Estatal de establecimientos comerciales que presten al público el servicio de internet.

IV.- Equipo de cómputo: El conformado por una Unidad Central de Proceso, un monitor para visualizar las imágenes del ordenador, un teclado para la operación del ordenador y el dispositivo manual que se utiliza para los mismos fines, denominado ratón o mouse en idioma inglés;

V.- Internet: Según siglas en idioma inglés Internacional Network of Computers, es el sistema de red informática que conecta a escala mundial a través de redes regionales a varios ordenadores, y que ofrece a sus usuarios como modalidades de ese servicio el correo electrónico, el acceso a páginas electrónicas de información diversa elaborados por usuarios de la propia red, el acceso a base de datos de ordenadores conectados a dicha red, así como el intercambio de archivos entre los usuarios de la misma, entre otros;

VI.- Correo electrónico: Dirección para recibir correspondencia vía electrónica a través de Internet, que permite el envío y la recepción de información expresada en texto, voz, datos e imagen, fijos o animados;

VII.- Página electrónica: Sistema de comunicación personal por ordenador a través de redes informáticas, que pueden contener texto, gráficos, archivos de sonido y animaciones;

VIII.- Ciberespacio o ciberinfinito es una realidad (virtual) que se encuentra dentro de los ordenadores y redes del mundo; y

IX.- Cibernauta es el usuario del ciberespacio.

X.- Cibercafé.- Los establecimientos comerciales que prestan al público el servicio de internet y equipo de cómputo de gratuita u onerosa.

CAPÍTULO II AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 3.- Son autoridades responsables en la aplicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública y los Municipios por sus Ayuntamientos.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Secretaría, las siguientes:

I.- Establecer un Registro Estatal de establecimientos comerciales que presten al público el servicio de internet, así como mantenerlo actualizado en forma permanente.

II.- Expedir las constancias de inscripción en el Registro, a aquellos establecimientos que, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se encuentran obligados a realizar dicha inscripción;

III.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes en materia de salud, persecución de delitos, protección civil y demás, cuando en ejercicio de sus atribuciones conozcan de hechos o conductas que puedan contravenir lo dispuesto en las demás disposiciones legales que con motivo del funcionamiento de sean aplicables;

IV.- Ejecutar los convenios de coordinación que suscriba y celebre con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos en la materia que regula la presente ley;

V.- Celebrar convenios con los sectores público, social o privado, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VI.- Verificar e inspeccionar los locales comerciales o de entretenimiento denominados cibercafés e imponer las sanciones previstas en la presente ley; y

VII.- Las demás que se establezcan en esta ley, en la legislación en materia comunicaciones, hacienda y de protección civil y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 5.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I.- Participar en la integración del Registro Estatal;

II.- Recibir, previo convenio con la Secretaría, las solicitudes de inscripción en el Registro por parte de aquellos establecimientos que, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se encuentran obligados a realizar dicha inscripción, debiendo remitirlas a la Secretaría en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día de su recepción;

III.- Dar aviso a la brevedad posible a las autoridades competentes en materia de salud, persecución de delitos, protección civil, seguridad pública y demás, cuando en ejercicio de sus atribuciones conozcan de hechos o conductas que puedan contravenir lo dispuesto en las demás disposiciones legales que con motivo del funcionamiento y operación de los

establecimientos comerciales que prestan al público el servicio de internet y equipo de cómputo de gratuita u onerosa;

IV.- Ejercer las funciones y programas que por virtud de los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal o el Poder Ejecutivo del Estado, asuman los municipios en la materia que regula esta ley;

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente en la presente ley;

VI.- Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento a lo dispuesto en esta ley;

VII.- Calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento;

VIII.- Ordenar en su caso las clausuras correspondientes;

IX.- Expedir una licencia municipal para el funcionamiento y operación de los funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales que prestan al público el servicio de internet y equipo de cómputo de gratuita u onerosa; y

X.- Las demás que se establezcan en esta ley y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPITULO III DE LA LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 6.- La licencia municipal para el funcionamiento de los establecimientos que presten el servicio de acceso a internet de manera gratuita u onerosa, será expedida por la autoridad municipal que determinen los ayuntamientos, debiendo el solicitante cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Señalar mediante croquis el número de equipos de cómputo que se instalarán para el servicio al público;

II.- Establecer la forma de de prestación de servicio, debiendo especificar si será de forma gratuita u onerosa;

III.- Señalar mediante croquis la distribución de áreas en las que se colocarán los equipos de cómputo, destinando un área específica para el uso de los equipos por los menores de edad;

III.- Contar con la autorización expedida por la compañía correspondiente para acceder a internet; y

IV.- Los demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La expedición de la licencia municipal amparará únicamente lo relativo al funcionamiento de los establecimientos que prestan el servicio de acceso a internet, y no así el uso del suelo.

Artículo 8.- Las licencias se expedirán bajo las condiciones, términos y previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Artículo 9.- El horario permitido para la prestación del servicio que regula esta ley, será:

I.- El comprendido de las 8:00 a las 23:00 horas, tratándose de los denominados cibercafés;

II.- Tratándose de lugares con fines de entretenimiento, donde el servicio de internet o equipo de computo se preste de manera gratuita, podrá ser de las 6:00 a las 02:00 horas, siempre y cuando su licencia de funcionamiento se lo permita; y

III.- Tratándose de bares, restaurantes y otros establecimientos que presten el servicio de internet o equipo computo, deberá sujetarse al horario especificado en su licencia de funcionamiento.

Artículo 10.- Los titulares de las licencias para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere la presente ley, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Respetar el horario permitido que establece el artículo anterior;

II.- Prohibir el consumo y abstenerse de expender a los usuarios cualquier tipo de bebida alcohólica y de tabaco en cualquiera de sus presentaciones, tratándose de los especificados en la fracción I del artículo anterior;

III.- Destinar dentro de los denominados cibercafés un área específica para el uso de los equipos por los menores de edad;

IV.- Instalar en cada equipo de cómputo destinado para usuarios menores de edad, los dispositivos tecnológicos que restrinjan el acceso a las páginas o sitios anteriormente señalados;

V.- Los menores de edad podrán permanecer en los locales por un plazo máximo de hasta tres horas y sólo podrán ingresar hasta antes de las 22:00 horas;

VI.- Todo establecimiento que preste el servicio de internet de forma gratuita u onerosa, deberá contar en su exterior e interior la leyenda expresa: “En este establecimiento queda prohibida la navegación de páginas con contenido erótico, pornográfico y de violencia explícita a menores de edad”;

VII.- En lugar visible de cada equipo de computo, se deberá colocar un anuncio que contendrá el texto: "Advertencia: La permanencia frente a un monitor de computo por un tiempo mayor a dos horas es perjudicial para la salud, provoca trastornos de la visión, fatiga visual, visión borrosa, dolores de cabeza”;

VIII.- En todos los locales denominados cibercafés, se deberán habilitar cada equipo de cómputo en un mínimo de tres metros cuadrados, debiendo estar ubicados los monitores a una distancia mínima de ochenta centímetros del usuario;

IX.- Los locales denominados cibercafés y los demás destinados para entretenimiento con equipo de cómputo y acceso a internet, deberán poseer servicio higiénico para los usuarios y, en el caso de locales con más de doce máquinas, se deberá contar con un servicio higiénico para mujeres y uno para hombres;

X.- Los locales señalados en la fracción anterior, deberán contar con una correcta y suficiente ventilación e iluminación natural o en su defecto iluminación artificial suficiente y ventilación mecánica complementaria;

XI.- No podrán establecerse zonas oscuras o con menor iluminación dentro los citados establecimientos;

XII.- En cada establecimiento podrán habilitarse equipos de cómputo con acceso a materiales con contenido erótico, pornográfico o de violencia explícita, siempre y cuando dichos equipos sólo puedan ser usados por mayores de dieciocho años, previa identificación. Dichos equipos de cómputo deberán estar correctamente identificados y separados del resto de los equipos a una distancia mínima de 5 metros, los cuales su número no podrá ser mayor del 50 por ciento de los equipos existentes en dicho establecimiento; y

XIII.- Las demás que señale la presente ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 11.- El propietario o el representante legal, en caso de persona moral, de un establecimiento de los que regula la presente ley, deberá acudir ante la oficina que determine la Secretaría, a efecto de realizar el registro del mismo dentro de los veinte días hábiles a su constitución o adquisición. En todo caso, la Secretaría estará facultada para establecer convenios con los ayuntamientos a efecto de que el registro se lleve a cabo ante éstos, quienes harán llegar la información y documentos probatorios a la base central del Registro.

Artículo 12.- Quien solicite la inscripción en el Registro, deberá acompañar a la solicitud respectiva, copia de los documentos que contengan la información siguiente:

I.- El nombre o razón social;

II.- El domicilio;

III.- La relación de los materiales u objetos disponibles en cada establecimiento;

IV.- La licencia de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento que corresponda; y

V.- El nombre del o los responsables.

Artículo 13.- La inscripción de los establecimientos comerciales que prestan al público el servicio de internet y equipo de cómputo en el Registro es obligatoria. La inscripción se realizará una sola vez y la validación o actualización de los datos por lo menos cada dos años.

Artículo 14.- La Secretaría deberá expedir a los propietarios o representante legal, en caso de persona moral, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, las constancias de inscripción en el Registro, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la solicitud de inscripción. Si la inscripción se hubiere realizado a través de un Ayuntamiento, dicho plazo se ampliará hasta cuarenta días hábiles.

Artículo 15.- En las enajenaciones de los establecimientos a que se refiere esta ley, deberá tramitarse la constancia de inscripción en el Registro por la persona que los adquiere, así como el de tramitar la autorización respectiva.

En los casos de extravío, robo o pérdida de la constancia de inscripción, se podrá solicitar su reposición, ante la Secretaría.

Artículo 16.- Las autoridades podrán coordinarse para establecer políticas y criterios que les permitan verificar de manera rápida y eficiente la inscripción de los establecimientos en el Registro.

CAPÍTULO VII DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RECURSO

Artículo 17.- La Secretaría y la autoridad municipal, según sea el caso, conforme a las disposiciones de la presente ley, podrá llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 18.- Las visitas de verificación e inspección que realice el personal autorizado por la Secretaría o los ayuntamientos, según sea el caso, en los establecimientos sujetos a esta ley; así como las medidas de seguridad que para tal efecto se determinen, deberán realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 19.- Son infracciones a la presente ley, por parte de los propietarios o representantes legales, en caso de persona moral, o de los encargados de los establecimientos regulados por este ordenamiento:

- I.- Proporcionar información falsa a la Secretaría y, en su caso, a los ayuntamientos;
- II.- No poner en lugar visible del establecimiento el original o copia certificada de la constancia de inscripción en el registro y de la licencia municipal;
- III.- Realizar dentro del establecimiento actividades distintas a las que se señalen en la autorización que para tal efecto le fue aprobada;
- IV.- No dar aviso a la Secretaría y, en su caso, a los ayuntamientos, de la terminación de sus actividades dentro del plazo de treinta días naturales;
- V.- Impedir la inspección y verificación en los establecimientos a los inspectores de la Secretaría o del Ayuntamiento, según sea el caso;
- VI.- Negarse a proporcionar a la Secretaría y, en su caso, a los ayuntamientos la información que les sea requerida;
- VII.- Traspasar o ceder los derechos de las licencias, permisos o constancia de inscripción del Registro, sin la autorización de la autoridad competente;
- VIII.- No cumplir con los horarios establecidos en el artículo 9 de la presente ley;

IX.- El no cumplir con las obligaciones y especificaciones descritas en el artículo 10 de la presente ley; y

X.- El incumplimiento de cualquier otra disposición de la presente ley u otro ordenamiento en la materia.

Artículo 20.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa entre los 10 y los 100 salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado;

III.- Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

IV.- Las demás que se señalen en esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21.- La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, en su caso, si se trata de conductas reincidentes. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.

Artículo 22.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los establecimientos comerciales que presten al público el servicio de internet que se encuentren operando al momento de la entrada en vigor de esta ley, deberán realizar su inscripción en el Registro conforme a las disposiciones relativas que se establecen en esta ley, en un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

ATENTAMENTE

C. DIP. VENTURA FELIX ARMENTA

Hermosillo, Sonora, a 5 de agosto del 2008

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

EL suscrito, Diputado integrante de La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de La Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de Fundamentación y Motivación establecidos por el artículo 129 de la ley Orgánica del Poder Legislativo me remito a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Septiembre de 2004, se ha expandido en nuestro país el mercado de los juegos con apuestas y de los sorteos, a través de permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación a empresas dedicadas a dichas actividades.

Estados como Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, entre otros, se han dedicado a la operación de este tipo de negocios, argumentándose que generan empleos directos e indirectos, y contribuyen al fortalecimiento de la industria turística, comercial y de servicios, provocando una mayor derrama económica en dichas entidades; lo que nos lleva a pensar que sin dejar de ser cierto lo anterior, se privilegia en el discurso oficial el aspecto

económico, pero no se profundiza en los problemas sociales que provoca su funcionamiento, como son: aumento de criminalidad, ausentismo laboral, endeudamiento, descuido de las obligaciones familiares y sociales, vagancia, derroche, malvivencia, ocio y en general aparición o incremento de problemáticas de seguridad en los lugares donde se instalan.

En Sonora, debido a la actual dinámica del desarrollo económico y social, la constitución de negocios de juegos con apuestas es apenas reciente; sin embargo, se perciben ya síntomas inequívocos de que muchas cuestiones relacionadas con su autorización y funcionamiento se han descuidado.

La instalación de este tipo de negocios en centros comerciales, contiguos a supermercados ha generado que las amas de casa que acudían a la compra de la despensa familiar, gasten parte de ese dinero apostando a “las maquinitas” u otro tipo de sorteos.

Se ha hecho frecuente también la asistencia de jóvenes de ambos sexos que cada vez frecuentan estos lugares por lo supuestamente barato de las bebidas embriagantes, ya que sus precios son usados como señuelos para inducir a un vicio mayor que es el de las apuestas.

Además hay indicadores que estos negocios, sobretodo aquí en Hermosillo, contribuyen al recrudecimiento de fenómenos como el agiotismo ya que quines pierden parte de su salario tienen que acudir a endeudarse para hacer frente a los compromisos familiares.

La anterior problemática nos lleva a plantearnos que si bien es cierto, un negocio de esta naturaleza, genera un numero medianamente importante de empleos, y pagan cantidades mínimas de impuestos municipales, la legislación fiscal estatal no prevé

ningún impuesto por la operación de los mismos, y es importante que lo haga en razón de que no debe trasladarse dinero que se genera en otras fuentes para hacer frente a los gastos que precisamente generan el funcionamiento de estos negocios.

En nuestro País, este mercado de juegos con apuestas y sorteos en el ámbito de la competencia federal, sólo estaba gravado con el pago del Impuesto Sobre la Renta, y con la finalidad de que el mismo sea gravado de acuerdo con las prácticas internacionales; asimismo con el objeto de que los costos sociales vinculados a estos negocios sean adecuadamente compensados, el Congreso de la Unión aprobó en octubre de 2007 una modificación a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante la cual se gravó a la industria de juegos con apuestas y sorteos con una tasa de 20% sobre sus ingresos, con total independencia de las demás obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales federales y de las contribuciones locales que por la misma actividad establezcan las entidades federativas.

Lo anterior pone de manifiesto el hecho de que las actividades de referencia serán una fuente tributaria compartida entre los Estados y la Federación, sin embargo, actualmente en nuestro Estado sólo la organización de loterías, rifas y sorteos es objeto del impuesto correspondiente, el cual está previsto en la Ley de Hacienda Municipal y en las correspondientes leyes de ingresos de los ayuntamientos, de ahí que dicho impuesto ingresa a las haciendas públicas municipales respectivas. También es objeto de impuesto estatal los ingresos derivados de la obtención de premios.

Dada la ubicación geográfica de nuestro Estado y el crecimiento económico que en general ha mostrado en los últimos años, particularmente en el ramo turístico, es previsible el desarrollo que tendrá la industria de juegos con apuestas y sorteos en nuestra entidad.

Nuestra vecindad con los Estados Unidos de Norteamérica nos debe de alertar a no abrir indiscriminadamente Las puertas a este tipo de negocios y permitir que las zonas urbanas de nuestras ciudades importantes, nuestras fronteras y playas se conviertan en paraísos de criminalidad, lavado de dinero o aparición de mafias, que desafortunadamente atraen este tipo de negocios.

Por ello, para mitigar los efectos negativos, controlar la inversión, y destinar el dinero que debe de quedar en el Estado vía impuestos en beneficio de los sonorenses es que el Estado, a través de las adecuaciones correspondientes a la legislación local, debe incorporar estas actividades de juegos con apuestas justamente como una fuente contributiva más para los gastos públicos estatales.

En forma complementaria a la incorporación del Impuesto Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos dentro de la Ley de Hacienda del Estado, la presente Iniciativa también contempla reformas al Artículo Segundo de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2008, a efecto de otorgarle vigencia al gravamen propuesto de conformidad con el Artículo 7° del Código Fiscal del Estado, así como para incorporar este nuevo concepto dentro de la estructura de ingresos del Gobierno del Estado prevista para el presente año.

Lo anterior, favorece la transparencia y la rendición de cuentas ya que permitirá, en su caso, el adecuado registro de los rendimientos que se deriven de este impuesto en el curso del presente año, debiendo señalarse también que en virtud de la carencia de información para estimar dichos rendimientos y de la incertidumbre sobre la fecha de entrada en vigor del gravamen, no se contempla presupuesto para este concepto.

Por todo lo anterior, y con el fin de contar con leyes justas e instituciones fuertes, se presenta ante ese H. Congreso del Estado para su discusión y

aprobación, en su caso, esta Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

Se plantea en esta Iniciativa la modificación de la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Segundo correspondiente al “Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios” por “Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos”, debido a que en dicha Sección se regula tanto el cobro de un impuesto para los que obtengan ingresos derivados por la obtención de premios en loterías, rifas, sorteos y concursos, como para los que obtengan ingresos por organizar y celebrar en el territorio del Estado, juegos con apuestas y concursos.

Debido a lo anterior, fue necesario dividir la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Segundo en tres apartados A, B y C. El primero de ellos se integra por los artículos del 212-H al 212-L, preceptos que regulan el Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. En el siguiente apartado se regula el Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos, y en el último se establecen las disposiciones comunes entre ambos impuestos.

Se reforma el artículo 212-M, a fin de establecer que el objeto del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos, es gravar los ingresos que se obtengan por la organización y celebración en el territorio del Estado, de juegos con apuestas, juegos que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas y concursos en lo que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, considerando como sujetos obligados al pago de este impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica.

Asimismo, se adicionan los artículos 212-M Bis, 212-M Bis-1, 212-M Bis-2, 212-M Bis-3 y 212-M Bis-4, con el fin de prever en ellos los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos, la base de cálculo para el pago de éste, la tasa que se aplicará al mismo, el momento de su causación y el plazo en que deberá hacerse el pago.

La base para el cálculo del pago de este impuesto, tratándose de juegos con apuestas, se propone que sea el monto total de las apuestas; en los juegos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego, el valor total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios; en caso de concursos, el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento. A estos valores se les disminuirán los premios efectivamente pagados y las cantidades devueltas a los participantes.

Se propone que la tasa aplicable para el pago de este nuevo impuesto sea del 4% sobre los ingresos efectivamente obtenidos, esto con la finalidad de que los contribuyentes no realicen pagos mayores a los que la Federación puede disminuirle o descontarle del pago que por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción Servicios están obligados a cubrir a la Hacienda Federal, lo cual es congruente con la consideración de que las actividades de juegos con apuestas que se realicen en nuestra entidad es una fuente tributaria compartida entre el Estado y la Federación.

La Iniciativa plantea que, en el caso de personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos por la organización y celebración en el Estado de las actividades antes señaladas, el impuesto se cause en el momento en que se entreguen a los participantes fichas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en

sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o concurso.

En el apartado de “Disposiciones Comunes” se propone que tanto los sujetos obligados al pago del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, así como del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos, deberán enterar los impuestos a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél que corresponda el pago, para ello se sugiere que el pago de los impuestos se realice en la oficina recaudatoria que corresponda al domicilio donde hayan sido pagados o entregados los premios, o donde se haya organizado o celebrado la actividad generadora del impuesto.

Por otra parte, se propone reformar las fracciones III y IV del artículo 212-N, con la finalidad de adecuar su contenido con el resto de las modificaciones hechas a la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Segundo, así como cambiar la denominación de la Secretaría, debido a que no corresponde a la que tiene dicha autoridad en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

Dado que las reformas y adiciones que se proponen a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora repercuten en la captación de ingresos previstas por el Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del presente año, he considerado necesario modificar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008, a fin de establecer en dicho ordenamiento que además de los conceptos que integran los ingresos que recibirá el Estado, obtendrá los ingresos que provengan de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos.

En ese sentido, con la aprobación de la presente Iniciativa, no sólo se gravará una actividad que se ha establecido en nuestro Estado, en una tasa inferior a la que se ha legislado en otras entidades federativas para las mismas actividades, sino que se generará una fuente importante de ingresos para la hacienda pública estatal, que al destinarse el gasto público a través de los programas respectivos, se traducirá en significativos beneficios para los sonorenses.

En las apuntadas condiciones, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52 y 53 Fracciones III de la Constitución Política Local, así como el Artículo 32 Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Segundo y los artículos 21-M; 212-N; 212-Ñ y se **ADICIONANA** los Apartados A, B y C y los artículos 21-M Bis; 212-M BIS-1; 212-MbIS-2; 212-MbIS-3; 212-MbIS-4, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA

**DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS POR LA
OBTENCIÓN DE PREMIOS Y DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE INGRESOS
DERIVADO DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.**

**IMPUESTO ESTATAL SOBRE INGRESOS DERIVADOS POR LA OBTENCIÓN
DE PREMIOS.**

ARTÍCULOS 212-H a 21-L.- ...

B. IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

ARTÍCULO 212-M.- Es objeto de este impuesto los ingresos que se obtengan por la organización y celebración en el territorio del Estado, de juegos con apuestas, juegos que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otros similares y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas.

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que solo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

ARTÍCULO 212 Bis.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos por la organización y la celebración en territorio del Estado, de juegos con apuestas, juegos que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otros similares y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas.

ARTÍCULO 212 Bis-1.- Seré Base de este impuesto:

I.- En los juegos con apuestas, el monto total de las apuestas;

II.- En los juegos en que las apuestas se realicen mediante fichas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos y objetos similares, que se utilicen para apostar en situaciones de cantidades de dinero y sean aceptados para esos fines por la persona que realice el juego, el valor total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios; y

III.- En el caso de concursos, el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permiten participar en el evento.

El monto de la base del impuesto a que se refieren las fracciones anteriores, se entenderá una vez que se hayan disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose de premio en especie, el monto que se podrá disminuir es el que corresponde al valor con el que se promoció el premio, en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el valor que tenga el premio en el mercado, así como las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se efectúen previo a la realización del evento, y esta se encuentren debidamente registradas en la contabilidad del contribuyente.

Cuando el monte de las deducciones a que se refieren las fracciones anteriores sean superiores a la base gravable correspondiente al mes que se trate, la diferencia se amortizará en los meses siguientes hasta agotarse.

ARTÍCULO 212 Bis-2.- Sobre la base gravable aplicará la tasa del 4%.

ARTÍCULO 212 Bis-3.- Este impuesto se causa en el momento que se entreguen a los participantes fichas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o en el momento de participación en el concurso.

C. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 212 Bis-4.- Los sujetos obligados al pago de los impuestos a que se refiere esta sección, realizan el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente aquel al que corresponde el pago, debiendo presentarse la declaración tratándose del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio en donde hayan sido pagados o entregados los premios y tratándose del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos Apuestas y Concursos, en la oficina recaudadora que corresponde al domicilio en donde se hayan organizado o celebrado tales eventos. Dicho pago se entenderá en efectivo.

ARTÍCULO 212 Bis-N.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que organice, celebren, enajenen o vendan billetes, boletos, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en los eventos a que se refiere el objeto de estos impuestos, tendrán las siguientes obligaciones:

I a II.- ...

III.- Tratándose del impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en el Apartado A de esta Sección a las personas que obtengan los premios y expedirles la constancia de retención en el formato que autorice la Secretaría de Hacienda, así como enterar el impuesto en la oficina recaudadora que corresponde; y

IV.- Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago del impuesto que corresponda.

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el inciso C), del punto 4, de la fracción I, del Apartado A del artículo 1° de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.-...

I.-...

1 a 3.-....

4.-...

A) Y B).-....

C).- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos.

a).- Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de la Obtención de Premios. 13,889,294

b).- Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos.

5 a 7.-....

II a VIII.-...

B....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

C. DIP MÓNICO CASTILLO RODRIGUEZ

POSICIONAMIENTO POLÍTICO DE LA DIP. PETRA SANTOS ORTIZ, SOBRE EL CONFLICTO DERIVADO DE LA PRETENSIÓN DE CONSTRUIR UN CENTRO DE USOS MÚLTIPLES EN ETCHOJOA.

En estos últimos días se ha estado ventilando en los medios de comunicación, tanto impresos como electrónicos, el conflicto que tiene su origen en una de las obras programadas en el Plan Sonora Proyecta, me refiero a la construcción de un Centro de Usos Múltiples en el poblado de Etchojoa, cabecera del municipio del mismo nombre.

Considero que este problema se debe, fundamentalmente, a la naturaleza autoritaria en la que se sustenta el Plan Sonora Proyecta, con el cual, como es sabido, yo no he estado de acuerdo desde el momento en que se dio a conocer por el gobernador Eduardo Bours, por comprometer los recursos de los sonorenses de las actuales y futuras generaciones en pos de intereses que tiene que ver, principalmente, con los negocios privados del propio gobernador y sus amigos, y sus pretensiones electorales y transexenales.

El municipio de Etchojoa, con una alta concentración de población indígena y con altos índices de pobreza y marginación social, tiene prioridades que no están siendo atendidas por los distintos órdenes de gobierno. Basta con asomarse a sus comunidades para apreciar el abandono en que se encuentran: falta de drenaje (hasta en comunidades grandes, como Buaysiacobe, con 4,000 habitantes), falta de alumbrado público, falta de agua potable, calles intransitables, insalubridad, inseguridad, alcoholismo, drogadicción, etc. Es éste el contexto local, en el cual se está desarrollando el litigio sobre la construcción del Centro de Usos Múltiples contemplado en el Plan Sonora Proyecta, y que ha dividido ya, a una parte importante de los habitantes de Etchojoa. Así tenemos que hay quienes se manifiestan a favor de la construcción del citado centro, pero también los

hay quienes están de acuerdo con la propuesta del alcalde, Salvador Valenzuela, en el sentido de que esa obra debe ser canjeada por un hospital.

Estoy convencida de la necesidad de que sean los habitantes de los municipios los que definan las prioridades en materia de obra pública, por lo que es de vital importancia que este diferendo sea resuelto, mediante una consulta ciudadana para determinar cuál es la obra que realmente es de mayor importancia, no para el gobernador del estado ni para el presidente municipal, sino para la gente. Es de tenerse en cuenta que más allá de los intereses de estos dos personajes y de sus allegados y afines, están los de sectores importantes de la sociedad etchojoense, cuyas preocupaciones tienen que ver, básicamente, con la solución de la problemática social, atendiendo sus propias prioridades.

Es pertinente aclarar que no estoy a favor de ninguno de los dos gobernantes que se han confrontado en relación con este tema, confrontación que tiene que ver más con los intereses particulares que con los de la gente. Sí estoy a favor de que los recursos públicos que son de los sonorenses, y en este caso, de los etchojoenses sean utilizados en función de sus necesidades e intereses primordiales

Hermosillo, Sonora, 5 de agosto 2008

C. DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.